

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00207 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 17 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'800.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39972866bcdacc6317718043f882b3406eccb83d1ea195d27d46c9355e7893**

Documento generado en 02/05/2024 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00207 00

Obre en autos y en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ab2c3418346ab0c3443094b86b5a8c48605b8c32a1c830176b24640933fa50**

Documento generado en 02/05/2024 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 1997 00714 00

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA ARDILA CUÉLLAR como apoderada de HERNÁN DARÍO GÓMEZ VARGAS en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, en atención al escrito radicado, REQUIÉRASELE a la apoderada solicitante para que aporte soporte de radicado de la solicitud de desarchivo, téngase en cuenta que del formato aportado no evidencia que el mismo haya sido radicado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf89409541b1c299b81e9695744874da4df017b58e8daa8aab6ff4bd19321f8**
Documento generado en 02/05/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00460 00

Conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 y 110 del Código General del Proceso, por Secretaría córrase traslado a la parte actora de las excepciones previas formuladas por las demandadas para que se pronuncie al respecto o, de ser el caso, subsane los defectos advertidos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12776698f80539600487a69798b79b5033efe448c3491574c31b965807e6a8e6

Documento generado en 02/05/2024 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00460 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al curador ad-litem de los herederos indeterminados de Ediltrudes Guancha de Lemos y las personas indeterminadas, del auto que admitió la demanda el 23 de octubre de 2019, quien de forma extemporánea contestó la demanda.

Secretaría en el término de la distancia proceda a correr traslado de las contestaciones allegadas por los demandados tal como lo ordena el artículo 370 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e317122f52df034c168057bd187f7b358c11b9a167992682d4f16a3ceac4dcb

Documento generado en 02/05/2024 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00460 00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82 y 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida por ADLAY FULTON LEMOS GUANCHA contra ANA RUTH LEMOS GUANCHA.

En consecuencia, tramítese la misma junto con la demanda principal conforme lo expresa el artículo 371 del C. Gral. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada reconvenida por el término de 20 días.

Súrtase la notificación de este proveído al extremo pasivo reconvenido por ESTADO.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12dc5fcef46eec7aeab31f2a9b95c3b6b638f4dbd9bcd95c68ecc634d752f26**

Documento generado en 02/05/2024 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00497 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

En firme ingrese para decidir sobre la solicitud de ejecución de las costas aprobadas y demás sumas ordenadas en sentencia del 2 de febrero de 2022.

Se requiere a Secretaría para que sin más dilaciones proceda a elaborar y tramitar los oficios ordenados en los ordinales sexto y séptimo de la sentencia citada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99589701ae4ec9d0c955dc9f73af6d3d3e76928cd731b60b9bc2f1d53e6225e**

Documento generado en 02/05/2024 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00084 00

Revisado el expediente, se evidencia que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a allegar liquidación del crédito conforme lo ordenado el numeral 1 del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab58865abdf9cea217292f6bf5dfa0e9f93a77f810d1973a5359612a3df33d0**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00316 00

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación de la demandada CARMEN YANNETH PARDO ÁLVAREZ, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

Por otra parte, téngase en cuenta que el término otorgado en auto anterior a la parte demandante transcurrió en silencio.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97dc7934c30b8d104ea8947d4041f8ff4d6d15ac9a1fe1d401d922c74192b09**

Documento generado en 02/05/2024 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00373 00

Téngase en cuenta que el demandado guardó silencio, por lo tanto continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 5 del mes de junio de 2024 a partir de las 09:30 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a los testigos LUIS ANTONIO BUITRAGO GUALTEROS y EDGAR ANDRÉS MELO, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

A favor del demandado

Ninguna atendiendo su silencio dentro del término de contestación.

Igualmente, se señala fecha para celebrar alegaciones y fallo, el día 13 de junio de 2024 a las 09:30 a.m.

Téngase en cuenta que las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicara a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados.

Finalmente se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38c8bdb601bf39f93c6270bad1be1a466a447c7492f956a48db9952340b0b5e**

Documento generado en 02/05/2024 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00047 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto de 22 de agosto de 2023 y, por ende, el trámite procesal continúa.

2.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **7 de junio de 2024**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de esa norma, el Despacho decreta de oficio los interrogatorios de parte de los señores Luis Segundo León Orozco y José Patrocinio Aparicio León.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por el demandante Luis Segundo León Orozco

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda, su subsanación y el escrito de réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio de parte:** atendiendo lo solicitado en el escrito introductor, el apoderado judicial del extremo demandante podrá inquirir al señor José Patrocinio Aparicio León.

iii) **Inspección judicial:** Se niega el decreto de este medio de convicción por resultar manifiestamente impertinente, superfluo e inútil de cara a los propósitos aludidos en la solicitud probatoria. En su lugar, se concede a la parte actora el término de UN MES para la aportación de un dictamen pericial sobre los puntos enunciados en el literal a) del acápite de pruebas de la demanda, con apego a las pautas del artículo 226 del C.G.P. La solicitante de las pruebas asumirá las cargas procesales de su incumbencia y prestará la colaboración necesaria para su práctica, lo cual incluye por supuesto la consecución del experto llamado a determinar los aspectos previamente referidos.

B. Solicitadas por el demandado José Patrocinio Aparicio León

i) **Documentales:** las aportadas con sus escritos de excepciones (previas y de mérito), según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio de parte:** atendiendo lo solicitado en el escrito de réplica, el apoderado judicial del demandado podrá interrogar al señor Luis Segundo León Orozco.

iii) **Testimonios:** Se decretan como tales las declaraciones de los señores Alexander Hernández, Luis Antonio Boyacá Valente, Daniela León Aparicio y Luis Ricardo Aparicio Cáceres. La parte interesada procurará la comparecencia de los testigos, cuyo recaudo podrá limitarlo el Despacho de conformidad con el ordenamiento jurídico.

iv) **Pericial:** Se concede al extremo convocado el término de UN MES para la aportación de un dictamen pericial sobre los puntos enunciados en el numeral 5.3 del acápite de pruebas de la litiscontestación, con apego a las pautas del artículo 226 del C.G.P. La solicitante de las pruebas asumirá las cargas procesales de su incumbencia y prestará la colaboración necesaria para su práctica, lo cual incluye por supuesto la consecución del experto llamado a determinar aquellos aspectos.

3.- De otro lado, la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo así: el día **19 de junio de 2024 a las 09:30 a.m.** se oirá al perito o peritos (de ser necesario), así como a los testigos convocados. El día **20 de junio de 2024 a las 09:30 a.m.**, las partes formularán sus alegatos de conclusión y en lo posible, se emitirá sentencia oral o será anunciado su sentido para expedirla por escrito.

5.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e37ebdbc60bf485eac9ace4186a9f51758115a2829b34fbf1453ef230576e1e
Documento generado en 02/05/2024 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00047 00

De cara a las excepciones previas que José Patrocinio Aparicio León propuso en el juicio declarativo instaurado en su contra por Luis Segundo León Orozco, **SE CONSIDERA:**

1. La defensa dilatoria de “*falta de competencia*” se apuntaló en que, en el sentir del excepcionante, los dos fueros territoriales que podrían concurrir en el presente litigio, o sea, tanto el general (domicilio del demandado) como el contractual (lugar de cumplimiento de las obligaciones), recaen en cabeza de un único funcionario judicial distinto al cognoscente: el Juez Civil del Circuito de Soacha.

Tal argumentación resulta inatendible, dado que en el escrito subsanatorio de la demanda, la parte actora expresamente invocó el fuero contractual, y en este caso, el expediente reporta que **la promesa de compraventa cuya resolución fue reclamada se ajustó en Bogotá el 20 de marzo de 2018, y la concreción de su obligación principal**, es decir, el perfeccionamiento del negocio prometido, **se convino para las 10:00 a.m. del 21 de mayo del mismo año, en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá**, donde tuvo lugar la diligencia de reconocimiento de firmas y contenido del contrato preliminar (énfasis intencional del Juzgado).

En ese panorama, carece de relevancia que el inmueble prometido en venta esté ubicado en el municipio de Soacha, o que el demandado José Patrocinio Aparicio León resida en dicho lugar, pues la administración de justicia está llamada a respetar la escogencia foral efectuada por el convocante en el escrito introductor, según reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

2. También cae al vacío la pregonada falta de requisitos formales del escrito introductor (juramento estimatorio y conciliación extrajudicial), por cuanto el contenido de la pretensión cuarta incluye el juramento estimatorio echado de menos por el excepcionante y, además, en la demanda se solicitó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro inmobiliario (F.M.I. 051-32027), que como es sabido, exime a la parte actora del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P.). No sobra advertir, frente a este último punto, que en el auto admisorio de la demanda se fijó caución previo al decreto de dicha preventiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá
RESUELVE:

Primero.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de falta de competencia e inepta demanda por falta de requisitos formales, en atención a lo consignado en la motivación precedente.

Segundo.- Costas a cargo del demandado y a cargo de su contendiente. Líquidense oportunamente las de las excepciones previas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa89d6e4ab522301667974825bb480b72d5a7a8880e8fa947a8517a37684b874**

Documento generado en 02/05/2024 02:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>